

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO FORMA DE LIMITACIÓN AL DERECHO DE
PROPIEDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES DEL AÑO 2023**

PRESENTADA POR:

YOVANI CESAR CALSIN CALSIN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



12%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 28 MAY 2025, 4:30 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL 1.49%
CHANGED TEXT 10.51%

Report #26651445

YOVANI CESAR CALSIN CALSIN // LA EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO FORMA DE LIMITACIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES DEL AÑO 2023 RESUMEN Palabras clave: Delito común, Fiscalía, Investigación, Investigado, Plazo. ABSTRACT The main objective of this study was to determine the factors that violate the reasonable period and the consequences in the preliminary investigation in non-complex common crimes within the first corporate provincial prosecutor's office of San Román, 2023, the sample was obtained through the non-probabilistic system where there are a total of 50 lawyers in full professional practice in criminal matters; The present study has been based on the quantitative approach that has allowed at the same time to expand the information within the doctrinal context and the exploration of the particular nature of social phenomena; The type of investigation is due to a descriptive - legal study that helped us search for the causes and consequences of the events; The research design used was non-experimental cross-sectional, since the study variables were not manipulated or tested; At the end of the investigation, the following conclusions have been reached: It has been determined that the factors that violate the reasonable period of time are related to the consequences in the preliminary investigation in non-complex common crimes, since according to the statistical test it was possible to observe that the level of correlation of Spearman's Rho is

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO FORMA DE LIMITACIÓN AL DERECHO DE
PROPIEDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES DEL AÑO 2023

PRESENTADA POR:

YOVANI CESAR CALSIN CALSIN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

:


M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho penal

Puno, 11 de junio del 2025

DEDICATORIA

El tesis dedicado principalmente a dios luego a mis padres quienes me han apoyado para poder llegar esta instancia de mis estudios, ya que ellos siempre han estado presentes para poder apoyarme moralmente darme fuerzas para seguir adelante en los problemas que se me presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad y a mi familia quienes por ellos soy lo que soy los consejos, comprensión, apoyo y ayuda con los recursos necesarios para estudiar.

AGRADECIMIENTO

Antes que todo agradezco a dios por darme siempre fuerzas para continuar en lo adverso, por guiarme en el camino de lo prudente y darme sabiduría para mejorar dia a dia mi hacer profesional. al mismo tiempo quiero agradecer sinceramente a mi asesor de tesis Dr. Martin Huisa Huahuasoncco su esfuerzo y dedicación. sus conocimiento, orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia y paciencia y su motivación han sido fundamentales para mi formación como investigador ha sido capaz de ganarse mi lealtad y admiración por todo lo recibido durante el periodo de tiempo que ha durado esta tesis.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	17
1.3. JUSTIFICACIÓN	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	20
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	21
2.1.1. LOS BIENES	21
2.1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES	21
2.1.3. LA PROPIEDAD	22
2.1.4. LA EXTINCIÓN DE DOMINIO	23
2.2. MARCO CONCEPTUAL	24
2.2.1. LOS BIENES	24
2.2.2. PROPIEDAD	24
2.2.3. EXTINCIÓN DE DOMINIO:	24
2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL	24

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	26
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	26
3.2.1. POBLACIÓN	26
3.2.2. MUESTRA	26
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	26
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	26
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	27
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	27
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	28
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	28
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	28

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	29
3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.	29

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	30
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	54

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	28
Tabla 02: La propiedad en los procesos de Extinción de Dominio	30
Tabla 03: Actividades Ilícitas determinados en los procesos de Extinción de Dominio	35
Tabla 04: Formas de Ocultamiento en los procesos de Extinción de Dominio	48

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de análisis documental.	55
Anexo 02: Matriz de categorización.	73

RESUMEN

La presente investigación aborda en el análisis del proceso de extinción de dominio sobre los derechos de propiedad en los procesos judiciales 2023, considerando que las actividades económicas en el Perú en su mayoría son informales, por lo que organizaciones y/o personas logran obtener ingresos económicos simulando actividades lícitas cuando en el fondo son ilícitas. La investigación se circunscribe en que se debe adoptar y mejorar el marco legal existente para asegurar eficazmente la lucha contra el crimen organizado y de esta forma asegurar la seguridad económica y jurídica del país. La metodología aplicada para la presente investigación en el diseño de teoría fundamentada que implica recopilar información, en el presente caso sobre sentencia emitidas en los procesos judiciales durante el año 2023, utilizando la técnica de Análisis documental y como instrumento la Ficha de Análisis documental de las 10 sentencias determinadas en la muestra por conveniencia de nuestra investigación. Asumiendo la conclusión de que El análisis jurisprudencial evidencia que el derecho de propiedad, aunque constitucionalmente protegido en el Perú, no es absoluto; su ejercicio debe respetar los límites legales y el bien común, permitiendo al Estado aplicar la extinción de dominio como una medida legítima frente a bienes vinculados a actividades ilícitas y que los procesos de extinción de dominio en el Perú enfrentan serias dificultades jurídicas debido a una carga probatoria desproporcionada para el propietario, interpretaciones amplias del vínculo ilícito y valoraciones subjetivas sobre la diligencia del titular, lo cual pone en riesgo principios fundamentales como el derecho de propiedad, el debido proceso y la presunción de inocencia.

Palabras claves: Bienes muebles e inmuebles, Extinción de Dominio, Sentencias, propiedad.

ABSTRACT

This research addresses the analysis of the asset forfeiture process regarding property rights in judicial proceedings during 2023, considering that most economic activities in Peru are informal. As a result, organizations and/or individuals manage to generate income by simulating lawful activities that are, in fact, illicit. The research is framed around the need to adopt and improve the existing legal framework to effectively combat organized crime and thereby ensure the country's economic and legal security. The methodology applied in this research follows a grounded theory design, which involves gathering information—in this case, judicial rulings issued during the year 2023—using the documentary analysis technique and, as an instrument, a documentary analysis sheet for the 10 rulings selected through convenience sampling. The study concludes that jurisprudential analysis shows that property rights, although constitutionally protected in Peru, are not absolute; their exercise must respect legal limits and the common good. This allows the State to apply asset forfeiture as a legitimate measure against assets linked to illicit activities. However, asset forfeiture proceedings in Peru face serious legal challenges due to a disproportionate burden of proof placed on property owners, broad interpretations of illicit links, and subjective assessments of the owner's diligence. These issues threaten fundamental principles such as property rights, due process, and the presumption of innocence.

Keywords: Movable and Immovable Assets, Asset Forfeiture, Rulings, Property.

INTRODUCCIÓN

En la investigación que se presenta se logró realizar el análisis del proceso de extinción de dominio sobre los derechos de propiedad en los procesos judiciales 2023, en razón a que existe actividades ilícitas que no solo ocurre en el Perú sino que también a nivel internacional que se dedican a adquirir ganancias con los cuales logran obtener bienes muebles e inmuebles haciendo que su tráfico sea aparente de legalidad. Por otro lado se cuenta con el proceso de extinción de dominio por medio del cual el Estado busca contrarrestar estas actividades ilícitas, que implica en otra palabra la pérdida de dominio de los bienes adquiridos en forma simulada o cuando no se haya acreditado el origen lícito de los mismos.

La importancia radica en que la extinción de dominio en el Perú es de vital importancia dado el contexto de creciente actividad criminal transnacional que afecta tanto a la economía como a la seguridad jurídica del país, más aún cuando la economía en su mayoría es considerada como informal, de tal forma que la extinción de dominio es una herramienta clave en la lucha contra el crimen organizado.

La metodología plasmada es de una investigación del tipo descriptivo con el diseño de teoría fundamentada en su enfoque cualitativo, siendo su técnica el análisis documental consistente en las sentencias emitidos en el proceso judicial del año 2023, llegando la conclusión de que el análisis jurisprudencial (sentencias) evidencia que el derecho de propiedad, aunque constitucionalmente protegido en el Perú, no es absoluto; su ejercicio debe respetar los límites legales y el bien común, permitiendo al Estado aplicar la extinción de dominio como una medida legítima frente a bienes vinculados a actividades ilícitas.

Por lo tanto la investigación está estructurada en base a 4 capítulos que hace el proceso investigador de la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo I, se describe el problema abordado, seguidamente se determina los objetivos de la investigación, los mismo que son sustentados con los antecedentes de la investigación; en el capítulo II se desarrolla el marco teórico, conceptual y legal para la investigación; en el capítulo III se procesa el marco metodológico aplicado en la investigación; en el capítulo IV se resaltan los

resultados que se han logrado obtener como consecuencia de la investigación, seguidamente de las conclusiones y recomendación y por ultimo las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el contexto internacional se ha incrementando organizaciones que se dedican al crimen y que traspasan fronteras entre los países, como es el tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de activos, trata de personas y a través de los mismos adquieren sendas ganancias ilícitas con las cuales proceden adquirir bienes muebles e inmuebles cuya única finalidad es llevar al tráfico legal de los recursos económicos.

En el Perú, la situación tiene el mismo contexto más aún que las actividades económicas en su mayoría son informales, de tal forma que las organizaciones criminales tienen mayor capacidad de poder obtener ingresos ilícitos a través de la adquisición de bienes inmuebles en particular, como es el caso de la invasión de grandes predios para luego venderlos como si fueran legales, resultando perjudicados los incautos compradores, en otras circunstancias se adquiere bienes inmuebles con dineros ilícitos y luego los venden para simular ingresos económicos reales, entonces existe una inmensidad de casos que se pueden seguir describiendo.

El Estado que garantiza la seguridad jurídica ha implementado una lucha frontal con el único objetivo de lograr que estas organizaciones criminales no sigan enriqueciéndose con recursos mal habidos, por lo que contamos con la figura de la Extinción de Dominio que implica en pocas palabras la pérdida de la propiedad del bien que ha sido adquirido en forma simulada o a través de dineros ilícitos, situación que de alguna manera garantiza que el tráfico de la

compra venta de bienes estén dentro del curso legal y que sea también una forma de hacer entender a las organizaciones criminales que tarde o temprano van a ser objeto de pérdida de dominio.

Ahora bien, la extinción de dominio implica recuperar los bienes adquiridos con dineros ilícitos, sin embargo qué pasa con la adquisición de dichos bienes por persona que nunca tuvieron que ver con la organización criminal, sino que ante una oferta de una compra venta de un inmueble han accedido a la propiedad, entonces ante un proceso judicial de extinción de dominio, son pasible a perder la propiedad o que simplemente se encuentran en una limitación de no poder disfrutar la calidad de propietario, ahí nace el problema, como el Estado garantiza la compra venta de buena fe o de un particular, cuál es el proceder para hacer prevalecer sus derechos.

En atención a lo expuesto, nos convoca a plantearnos las siguientes interrogantes de investigación:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo afecta el proceso de Extinción de Dominio sobre los derechos de propiedad en los procesos judiciales del año 2023?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1. ¿Cuáles son las dificultades jurídicas sobre la relación de actividades ilícitas con la propiedad en los procesos judiciales al año 2023?
2. ¿Cuáles son los mecanismos aparentes sobre la propiedad en las sentencias de procesos de judiciales al año 2023

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En la investigación realizada por Tobar (2014), sobre la acción de extinción de dominio, cuyo propósito es hacer frente a estos problemas, el constituyente colombiano consagró la figura de la extensión de dominio como herramienta jurídica de lucha contra el enriquecimiento ilícito, así como la violencia y pobreza. Donde la metodología empleada corresponde al

enfoque cuantitativo-deductivo, donde se utilizó técnica de investigación documental. Siendo las conclusiones arribadas: en los países civilistas el derecho de propiedad constituye el eje central de los derechos reales, es así, en Colombia el derecho de propiedad tiene un reconocimiento constitucional, su expropiación comprende sólo por motivos de interés público y mediante una justa compensación, de ahí entiéndase que la expropiación comprende la pérdida del derecho de propiedad por razones específicas fijadas en la normatividad.

En el estudio realizado por Muñoz & Vargas (2017), cuyo objetivo principal analizar la figura jurídica de extinción de dominio y las implicaciones de su posible inserción en el Derecho costarricense, enfatizando en los terceros adquirentes de buena fe y las situaciones ad perpetuum. Cuyo método empleado fue analítico. Donde concluye: la extinción de dominio tiene la acción antecedente en la confiscación y nadie puede beneficiarse en la comisión de un acto ilícito. Respecto a la figura de acción de extinción de dominio constituye un instituto jurídico sui generis que posibilita que la autoridad jurisdiccional indique la ilicitud de la propiedad. Respecto a los sujetos involucrados comprende al representante del Ministerio Público, el afectado o dueño del bien cuestionado. Los principios que rigen comprenden la nulidad ad initio y de prevalencia. La figura de decomiso posee una naturaleza distinta a la del comiso, siendo que es el secuestro de objetos que relacionados con el ilícito pueden ser empleados como prueba.

Según Tobar (2014), en el estudio realizado en Colombia, donde plantea el propósito de realizar una exposición y valoración crítica de la extinción de dominio a partir de su caracterización sustantiva y procedimental. Conforme a la Ley 973/2002 dispone que la fiscalía puede decretar medidas cautelares de embargo, suspensión y suspensión de cualquier tipo de bien. Los bienes objeto de extinción de dominio se emplearán, para el pago del pasivo Fondo y el sostenimiento de la entidad encargada de la administración de los bienes. El proceso de extinción de dominio puede generar un incentivo real y efectivo, al ser un medio mediante el cual se obtengan propiedades rurales para ser entregadas a los beneficiarios.

Para Roa (2016) en el estudio plantea el objetivo de analizar la extinción de dominio como herramienta contra el hurto de celulares en la ciudad de Bogotá. Cuya conclusión arribada es: el incremento de detención en delitos de hurto de equipos celulares por si no ha disminuido, de ahí es necesario realizar un tratamiento sostenido a las capturas. La ley de extinción de dominio les ha dado una ventaja a las autoridades, de tal forma esta permite afectar a la organización criminal, ahora puede atacar sus fuentes de recursos imposibilitando su acceso al mercado y captación de dinero. La extinción de dominio sobre bienes de actividades ilícitas, como venta de celulares hurtados, usada como herramienta en la percusión del delito, tiene un alcance económico y social.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En la investigación realizada por García (2018), donde plantea analizar las normas sustantivas de la figura de decomiso de bienes relacionados con el delito. donde concluye: conforme al artículo 120 del Código Penal esta recae en los bienes utilizados para cometer delito, siendo lo objetos son los bienes y los efectos beneficios que derivan de ello. El uso de estos bienes puede generar una afectación a bienes jurídicos protegidos penalmente, el fundamento de decomiso se debe a desincentivar al sujeto delincuente. La conducta delictiva está relacionada a los bienes decomisables, debe de interpretarse en el sentido de injusto penal. En la legislación nacional se establece un proceso de extinción de dominio cuando no es posible decretar el decomiso, mediante un proceso la autoridad extingue el demonio en favor del Estado por proceder de una actividad ilícita.

En la investigación realizada por Del Rosario (2020) quien realiza el estudio para optar el título de grado, donde el objetivo principal se centra en analizar y hallar, si en efecto, la norma peruana de extinción de dominio, comprendida por el Decreto Legislativo 1373 y su reglamento, sería inconstitucional por aparentemente estar en contradicción de lo establecido en los 70 y 103 de la Constitución Política, y, a su vez, pudiera desproteger a los tercero que habrían sido diligentes al momento de adquirir la propiedad objeto de dominio. Cuya metodología se centra en tipo básico, de diseño descriptivo, de método inductivo, de enfoque cualitativo. Donde concluye: la figura jurídica de extinción de dominio recae en

muebles o inmuebles con un interés económico relevante derivados de la comisión de actividades contrarias al ordenamiento jurídico o vinculados a la criminalidad organizada. Los actos con fines ilícitos son nulos de pleno derecho y no generan efectos jurídicos; se dan sin perjuicio a terceros de buena fe, puesto que el sujeto debe comprobar que ha obrado con lealtad, diligencia, prudencia y probidad.

En el estudio de Cueva & Rayco (2021) investigan criterios jurídicos en procesos de extinción de dominio. Cuyo objetivo principal es determinar los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao. De metodología que comprende de tipo básico, diseño no experimental, método hermenéutica jurídica. Donde concluye: los criterios que considera el magistrado comprende el origen de los bienes ilícitos, el uso, valoración de la prueba y vínculo de los bienes. Su naturaleza corresponde al carácter patrimonial. El origen ilícito de los bienes se debe a la falta de corroboración y sustentación debida por parte de la persona titular, asimismo el fiscal indaga, identifica, localiza, individualiza los bienes nexos en la actividad ilícita.

Según Cedamo (2018) en su estudio para optar el grado de título profesional, plantea como objetivo principal identificarlas causas que inciden en la implicación de la Ley de extinción de dominio en el delito de lavado de activos del distrito fiscal de Piura, periodo 2017. La metodología empleada es mixta, de diseño no experimental, de nivel explicativo causal, de tipo aplicada. Donde concluye: los procesos de investigación por pérdida de dominio fueron nula en el Distrito Fiscal de Piura, esta se debe a la falta de una fiscal especializada en el tema, asimismo la creación de la fiscalía sobre la materia solo fue en Lima, mas no en otros distritos fiscales, la carencia de logística e infraestructura en la fiscalía impide recabar información sólida en lo plazos previstos.

Para Moreno & Silva (2020) en su estudio plantea el objetivo de conocer de qué manera influye la vulneración del derecho de defensa de la parte requerida durante la etapa inicial en la nueva ley de extinción de dominio, y la relación que existe entre ambas variables. De metodología de enfoque cualitativo, tipo básico, de nivel descriptiva, de diseño teoría

fundamentada. Siendo la conclusión: la ley de extinción de dominio fue dada como un política para hacer frente a la criminalidad organizada, cuyo propósito es extinguir el dominio sobre el bien, a fin de que las ganancias de origen ilícito tenga perdida. El proceso inicia con la demanda a cargo de la fiscalía, donde se desarrolla un proceso con medios probatorios y culmina con la emisión de la sentencia. Acorde a los datos obtenidos se infiere que existe la vulneración del derecho a la defensa del requerido. Asimismo, de la entrevista se indica que la nueva ley vulnera o restringe el derecho de defensa durante la indagación patrimonial.

Para Rivero (2020) en su tesis, donde plantea el objetivo principal de determinar la vulneración del derecho a la propiedad por la extinción de dominio sobre bienes mezclados regulados en el inciso c), del artículo 7.1 del Decreto Legislativo N°1373. La metodología empleada alude al tipo de investigación básica, de método analítico, histórico, inductivo-deductivo. Siendo la conclusión: la modificación del artículo 7.1 del decreto legislativo 1373 al mezclar aquellos bienes lícitos e ilícitos, porque no tiene un respaldo constitucional o razonabilidad y lesiona el derecho a la propiedad y el principio de proporcionalidad. Asimismo, la extinción debe de enmarcarse dentro de los límites políticos criminales de todo Estado de Derecho, esto es, dentro de las garantías y derechos fundamentales de las personas.

Según Cordero (2019) en su tesis, plantea el objetivo general de determinar cuál debería ser el estándar probatorio aplicable para la determinación del carácter ilícito de los bienes en los procesos de extinción de dominio. Siendo el método analítico, de enfoque cualitativo. Cuya conclusión es: el decomiso comprende un mecanismo para la recuperación de activos ilícitos, ya que esta recae sobre un bien. El estándar probatorio es el de más allá de la duda razonable, ergo certeza; excepcionalmente procederá el decomiso, con sentencia absolutoria. Para un estándar probatorio debe confluir aspectos político criminal.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Según Aroapaza (2016) cuyo objetivo principal es analizar y determinar la naturaleza jurídica de la pérdida de dominio como de carácter principal o accesorio, en el ordenamiento jurídico peruano. La metodología empleada corresponde al enfoque cualitativo, de diseño

jurídico-dogmático. Siendo la conclusión: la naturaleza de la figura jurídica corresponde en rigor a una acción principal. Estas comprenden en los siguientes casos: cuando no es posible iniciar o continuar el proceso penal; cuando el proceso ha concluido sin haberse desvirtuado, cuando la acción de decomiso ya no pudiera ejercitarse en el proceso penal, y cuando los bienes se descubren después de concluido el proceso penal.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Social

El incremento de actividades criminales transnacionales como el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas y el lavado de activos afecta negativamente a la sociedad peruana al facilitar la infiltración del crimen organizado en la economía formal. Esta situación no solo compromete la seguridad jurídica, sino que también perjudica a ciudadanos inocentes que, al adquirir propiedades de buena fe, pueden verse afectados por procesos de extinción de dominio. Por tanto, investigar cómo equilibrar la lucha contra el crimen con la protección de los derechos de propiedad de terceros adquirentes de buena fe es esencial para mantener la confianza en el sistema legal y promover la estabilidad social.

Justificación Teórica

Desde una perspectiva teórica, el estudio de la extinción de dominio en relación con los derechos de propiedad plantea preguntas fundamentales sobre la intersección entre la justicia penal y los derechos civiles. Explorar las bases conceptuales y jurídicas de este mecanismo legal en el contexto peruano permite avanzar en la comprensión de cómo las normas y principios del derecho se aplican en situaciones complejas, donde el interés público de combatir el crimen debe equilibrarse con la protección de derechos individuales. Esta investigación contribuirá al desarrollo teórico en áreas como el derecho penal, el derecho de propiedad y los derechos humanos.

Justificación Metodológica

Metodológicamente, esta investigación se basa en un enfoque cualitativo y analítico que permite una exploración profunda de los casos de extinción de dominio en Perú. A través del análisis de casos judiciales, revisión de literatura jurídica, y entrevistas con expertos, se

podrá identificar patrones y desafíos específicos en la implementación de este mecanismo. Este enfoque permitirá no solo comprender el estado actual de la normativa y su aplicación, sino también proponer mejoras o alternativas que fortalezcan tanto la lucha contra el crimen como la protección de derechos civiles.

Justificación normativa

El estudio es crucial porque aborda la necesidad de adaptar y mejorar el marco legal existente en torno a la extinción de dominio, para asegurar que cumpla eficazmente con su propósito de combatir el crimen organizado sin vulnerar los derechos de ciudadanos que actúan de buena fe. En un contexto donde la economía informal y las actividades ilícitas están entrelazadas, es indispensable contar con una normativa clara y justa que proteja a los adquirentes legítimos de propiedades, mientras se asegura que los bienes obtenidos ilícitamente no permanezcan en manos de criminales.

Importancia de la Investigación

La investigación sobre la extinción de dominio en el Perú es de vital importancia dado el contexto de creciente actividad criminal transnacional que afecta tanto a la economía como a la seguridad jurídica del país. Las organizaciones criminales están utilizando estrategias sofisticadas para blanquear sus ganancias ilícitas, como la adquisición de bienes inmuebles, lo que no solo perpetúa sus actividades ilícitas sino que también pone en riesgo a ciudadanos inocentes que adquieren propiedades de buena fe.

En un país donde gran parte de la economía es informal, la capacidad de estas organizaciones para infiltrarse en el mercado legal y enmascarar sus actividades es mayor, lo que representa un desafío significativo para el Estado. La extinción de dominio se presenta como una herramienta clave en la lucha contra el crimen organizado, permitiendo al Estado confiscar bienes adquiridos ilícitamente. Sin embargo, su aplicación puede tener consecuencias no deseadas para terceros que, sin estar involucrados en actividades delictivas, pueden ver comprometidos sus derechos de propiedad.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el proceso de extinción de dominio sobre los derechos de propiedad en los procesos judiciales 2023.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Describir las dificultades jurídicas sobre la relación de actividades ilícitas con la propiedad en los procesos judiciales al año 2023.

Describir los mecanismos aparentes sobre la propiedad en las sentencias de procesos judiciales al año 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. LOS BIENES

Se dividen en bienes muebles o inmuebles susceptibles de valoración económica que fueron adquiridos ilícitamente, también las sucesivas transformaciones que se dieron en estos a través de negocios civiles, comerciales o financieros. También se consideran bienes a los diferentes instrumentos financieros negociables emitidos al portador que tengan igual origen o mutación.

Los bienes constituyen el término más general equiparable al de activos. De hecho, la propia Convención de Viena de 1988 define los bienes para el delito de lavado de dinero como “los activos de cualquier tipo, corporales e incorporales, muebles o raíces, tangibles e intangibles y los instrumentos legales que acrediten la propiedad sobre dichos activos”. Comprende las normas civiles, comerciales, mercantil, bancaria, financiera. Es amplio, comprende objetos materiales o inmateriales susceptibles de valor económico. (Tumi, 2023).

2.1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

- **Bienes corporales e incorporales**, el bien corporal está constituido por un elemento material de existencia objetiva y puede ser perceptible por los sentidos y los bienes incorporales no pueden ser tocado ni percibidos sensorialmente, sino a través de la inteligencia
- **Bienes muebles e inmuebles**, los inmuebles tienen asiento fijo, pues se encuentran arraigados al suelo y están inmovilizados, no se pueden trasladar de un lugar a otro

mientras que los muebles carecen de asiento fijo o estable pueden ser fácilmente transportados por el espacio sin daño alguno.

Bienes fungibles y no fungibles, son aquellos cosas susceptibles de ser reemplazadas por otras de la misma especie y los no fungibles son aquellos que presentan individualidad especial que los hace extraños a cualquier sustitución. (Capcha, 2023)

2.1.3. LA PROPIEDAD

Cuando se suele mencionar la propiedad, hace alusión al dominio o aquella capacidad de poseer y disponer de la cosa que pertenece al titular, de esta forma permite al titular del bien usar y disponer, asimismo el derecho del disfrute, posibilita al titular la facultad absoluta de disponer, también por otro lado comprende el conservar de forma perpetua la propiedad (Magallón, 2015).

La propiedad desde la etimología procede de la voz latina *proprietas*, de prefijo *pro* que equivale a movimiento hacia adelante, adjetivo *'privus* que significa de un solo, y sufijo *tas* que vendría a ser cualidad (Varsi, 2019).

Para Gomes (2012) considero que la propiedad sobre su noción posee tres criterios: sintético el cual alude a un sujeto con una cosa, analítico a la facultad de usar, disponer y disfrutar, y descriptivo donde expresa como un derecho complejo, perpetuo, absoluto y exclusivo de la persona. La idea de la propiedad consagra en que la persona lo posea y sea el dueño, centrándose en la relación de derecho a un sujeto.

Por otro lado, en el ordenamiento jurídico, el Código Civil conceptualiza a la propiedad en el artículo 923 donde reza "...es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien". Avendaño (2021) acota que la propiedad es un poder jurídico, en este caso el poder recae sobre un bien corporal o incorporales, desde ahí, que la normatividad faculta al titular el usar, disfrutar, disponer y reivindicar. Cada término determina una acción sobre el bien, sea el usar que determina servir la cosa para un determinado propósito, verbigracias, sea una moto para viajar, una vivienda para vivir o habitar; así el disfrutar constituye el percibir los frutos y productos del bien, esto es aprovechar; el disponer implica de prescindir o el acto enajenación, asimismo conforme a la disposición de ordenamiento

jurídico CC considera la reivindicación que constituye el acto de recuperar. Dichos atributos considerados en el CC son facultades para el titular.

Para Avendaño & Avendaño (2007) la noción de la propiedad procede desde la definición constitucional, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional recaída en el Exp N° 008-2003-AI/TC, así la norma suprema despliega protección a la propiedad, dicha protección se extiende inclusive indica el límite para prohibir excedentes.

2.1.4. LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

La figura jurídica de extinción de dominio posee antecedente sobre su regulación normativa, donde se visibiliza la legislación internacional y nacional, de esta forma en la legislación internacional se ubica a la Convención de Viena de 1988, la Convención de Estrasburgo de 1990, la Convención de Palermo del 200, y por último la Convención de Mérida del 2003 (Cueva & Rayco, 2021).

Como se puede advertir en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1989) donde el instrumento internacional no precisa de forma clara la figura de extinción de dominio, pero hace mención a las nociones sobre decomiso, producto, bienes, entre otras. En ese sentido, en la legislación peruana recaída en el Decreto Legislativo sobre extinción de dominio-Decreto Legislativo N° 1373 (DL 1373, 2018) toma en base la Convención para realizar las definiciones.

De esta forma, la Convención otorga facultad a la autoridad para hacer efectivo el decomiso de bienes procedentes de comisión del ilícito penal, asimismo bienes procedentes de contenido patrimonial de carácter ilícito. Mientras tanto la incautación comprende que la autoridad incauta bienes ilícitos procedentes de actividad ilícitas, por consiguiente, la autoridad desde la identificación de los bienes ilícitos.

Por otro lado, la extensión de dominio, posee su origen histórico, en el Derecho romano, donde se prevista la confiscación como una forma de privación de todo o parte del patrimonio, en otras esta servía como medio para enriquecer al Estado, justiniano estas formas de confiscación fue prohibido en totalidad, esta legislación fue abolida a partir del siglo XVII bajo el argumento de que la apropiación sin causa o procedimiento legal era

injusta, inhumana y aberrante, estas prácticas fueron proscritas como abusivas por parte del Estado (Restrepo, 2007). Mientras en el Derecho anglosajón se encontraba bajo la figura de deo dandum, el cual comprendía “que se dará a Dios”, donde consistía, el titular de bienes condenado los ofrendara a Dios para juridificar su ofenda, le objeto comprendía en dar un objeto o un animal, asimismo en el Derecho anglosajón existía la condena de pérdida total de los bienes, esta se centraba, el sujeto que violó los principios fundamentales del gobierno, esto es, entre el pueblo y el rey, como consecuencia no tenía derecho a obtener ventajas de esa conexión, en algunos casos como alta traición, el decomiso era una pena de degradación cívica, que implicaba la pérdida de derecho civiles (Guillermo, 2008).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. LOS BIENES

Son todos aquellos (material o inmaterial) que el hombre le asigna propiedad y cualidades y que tiende a satisfacer al mismo cuando lo posee o están a su alcance.

2.2.2. PROPIEDAD

El término propiedad no solo se refiere a las posesiones de bienes materiales como terrenos edificios instalaciones de producción, sino también a activos menos tangibles como proceso de fabricación, diseño y nombre comerciales.

2.2.3. EXTINCIÓN DE DOMINIO:

consecuencia jurídico-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o tercero (Dec. Leg. 1373).

2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

- Artículo 70 de la Constitución, establece que: El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay

acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

- Ley 29212
- Decreto Legislativo N° 1104 y su Reglamento
- Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Cada población o cosmos se compone de un colectivo de individuos o entidades, y es imperativo examinar a esos individuos y entidades para sacar conclusiones precisas. Por el contrario, la población estadística comprende múltiples componentes que requieren investigación, y estos componentes tienen rasgos comunes.

3.2.2. MUESTRA

La muestra será aquella pequeña porción que deviene de la población, en cuanto a la cantidad, esta depende del tipo de muestreo del investigador.

Se aplica el muestreo intencionado o razonado que se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, para tal efecto se tendrá 10 sentencias.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) la investigación básica busca conocer un determinado tema, este tipo de investigación tiene como problema la falta de un conocimiento, por lo general se aplica en la ciencias sociales, además esta investigación procura la acumulación del conocimiento que se va profundizando conforme se avanza en el descubrimiento de los nuevos fenómenos, nuevos hechos, nuevas teorías, etc.

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) el nivel o alcance de la investigación es el grado de relación que alcanzan las variables en la evolución de la línea de investigación de un determinado tema, empezando de los estudios más básicos como son los estudios exploratorios hasta alcanzar un nivel más complejo y evolucionado como son los estudios explicativos y predictivos.

El nivel es descriptivo porque consiste en la observación de los elementos de la población o elementos de la muestra. La descripción corresponde a un nivel que permite la caracterización del objeto; es decir, en este nivel se estudian los factores que diferencian al objeto de otros que lo hacen único

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Teoría fundamentada

Según Sanchez (2019) refiere que: En este diseño de investigación el investigador recopila información sobre el fenómeno y luego de una evaluación lógica propone una explicación del fenómeno. Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. La teoría fundamentada crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad. Así tenemos la teoría pura del derecho, la teoría de los fundamentos del derecho, etcétera

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Extinción de dominio.	- Política Pública
	- Proceso.
	- Derecho Penal
Limitaciones a la propiedad	- La propiedad
	- Características de la propiedad
	- Derecho fundamental.

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental

Instrumentos.

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera celeridad por los medios informáticos habiendo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

Hoja de Cálculo y Tablas - Figuras

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Segun (Aranzamendi, 2010) indica que: El análisis —el crítico— es por excelencia el método de investigación científica que consiste en la operación intelectual por el cual se estudia por separado las partes de un todo: La noción de parte y todo son correlativas e inescindibles: el todo supone las partes, las partes suponen el todo. Los todos son de índole muy diversa en cuanto todos (esto es, en cuanto composición de partes), hay todos que son meros complementos de las partes. Con este método inicia el proceso de conocimiento identificando cada una de las partes que caracterizan un objeto, hecho o fenómeno de contenido jurídico, social, económico o político. Luego, se procede a establecer la asociación, las relaciones causales o correlacionales entre los elementos que componen el sistema estructural. A esta tipología metódica también se le conoce como descriptiva.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo, de los principios a las consecuencias, de las causas a los efectos, integra los elementos de un todo mediante la reducción analítica presente en el objeto. La síntesis es un método relativamente inverso al análisis, empero no se excluyen y, más bien, se complementan. El análisis y la síntesis como métodos prevalecen en todas las ciencias en general y las especiales y, por tanto, en el Derecho. La síntesis es una forma de metodología evaluativa.

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Analizar el proceso de Extinción de Dominio sobre los derechos de propiedad en los procesos judiciales 2023.

Tabla 02: La propiedad en los procesos de Extinción de Dominio

EXPEDIENTE:	LA PROPIEDAD
00074-2019-0-2101-JR-ED-01	Dominio de los bienes: la protección del derecho de propiedad u otros derechos que recaigan sobre los bienes patrimoniales, se extiende únicamente a aquellos que recaigan sobre bienes obtenidos con justo título o estén destinados a fines compatibles con el ordenamiento jurídico.
00128-2022-0-2101-JR-ED-01	La sentencia del Tribunal Constitucional N° 3881-2012-AA/TC, menciona que la propiedad es un derecho constitucional ligado a la libertad personal, puesto que con ella se ejercita la libertad económica y la participación en la organización socioeconómica de un país. En consecuencia, el goce y ejercicio del derecho de propiedad solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: A) estar establecidas por ley; b) ser necesarias; c) ser proporcionales y d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo de una sociedad

democrática, Así, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución.

**00049-20230-2101-JR-
ED-01**

La sentencia del Tribunal Constitucional N° 3881-2012-AA/TC, menciona que la propiedad es un derecho constitucional ligado a la libertad personal, puesto que con ella se ejercita la libertad económica y la participación en la organización socioeconómica de un país. En consecuencia, el goce y ejercicio del derecho de propiedad solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: a) estar establecidas por ley; b) ser necesarias; c) ser proporcionales y d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo de una sociedad democrática. Así, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución.

**00048-2019-0-2102-JR-
ED-01**

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

**00059-2022-0-2101-JR-
ED-01**

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino,

exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

00053-2019-0-2101-JR- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza.

ED-01

Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

00033-2022-0-2101-JR- Así también, quien ejerce el derecho de propiedad sobre un

ED-01

bien, debe hacerlo en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, es precisamente este el fundamento de la acción de extinción de dominio, pues en caso que el derecho de propiedad se hubiera ejercido vulnerando las leyes peruanas debe extinguirse el derecho de propiedad

00161-2021-0-2101-JR- Así también, quien ejerce el derecho de propiedad sobre un

ED-01

bien, debe hacerlo en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, es precisamente este el fundamento de la acción de extinción de dominio, pues en caso que el derecho de propiedad se hubiera ejercido vulnerando las leyes peruanas debe extinguirse el derecho de propiedad

00160-2021-0-2101-JR- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza.

ED-01

Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites

de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio

- 00004-2020-0-2101-JR-ED-01** El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio

ANALISIS E INTERPRETACION:

1. Reconocimiento del derecho de propiedad como inviolable y garantizado

En varios expedientes (00048-2019, 00059-2022, 00053-2019, 00160-2021, 00004-2020), se reafirma que el derecho de propiedad es un derecho constitucional inviolable, garantizado por el Estado. No obstante, también se subraya que su ejercicio está condicionado al bien común y a los límites legales, en sintonía con el artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

2. Limitaciones legítimas al derecho de propiedad

En los expedientes 00128-2022 y 00049-2023, se cita la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 3881-2012-AA/TC, la cual establece que el derecho de propiedad puede ser restringido siempre que:

- Está previsto por ley.
- Sea necesario, proporcional y legítimo.
- Persiga fines de interés público o seguridad nacional.

Esta doctrina justifica jurídicamente que el derecho de propiedad no es absoluto.

3. Extinción de dominio como mecanismo legal excepcional

En los expedientes 00033-2022 y 00161-2021, se explica que la extinción de dominio procede cuando el derecho de propiedad ha sido ejercido en contravención a la ley, por ejemplo, cuando los bienes provienen de actividades ilícitas. Esto implica una pérdida del dominio sin compensación, dado que la propiedad ilícita no goza de protección constitucional.

4. Validez del justo título y destino lícito del bien

En el expediente 00074-2019, se establece que la protección del derecho de propiedad solo alcanza a bienes adquiridos con justo título y para fines lícitos, lo que refuerza la noción de que la licitud del origen y del uso del bien es esencial para que se mantenga su protección legal.

El análisis de los expedientes revela una coherencia doctrinaria en el Poder Judicial peruano: la propiedad es protegida solo cuando es ejercida conforme al marco legal y constitucional.

La extinción de dominio aparece como una herramienta jurídica eficaz para privar de la propiedad a quienes la obtuvieron o utilizaron con fines ilícitos, sin que esto suponga una vulneración de derechos fundamentales.

Se mantiene un equilibrio entre la garantía constitucional de la propiedad y la necesidad del Estado de combatir el crimen organizado y el uso indebido del patrimonio.

En los procesos judiciales del 2023, el tratamiento del derecho de propiedad en relación con la extinción de dominio muestra que el ordenamiento jurídico peruano admite restricciones a la propiedad cuando esta está vinculada con fines contrarios a la ley. La extinción de dominio no vulnera el derecho de propiedad, sino que se aplica cuando este derecho ha sido ejercido al margen del orden constitucional y legal.

Describir las dificultades jurídicas sobre la relación de actividades ilícitas con la propiedad en los procesos judiciales al año 2023

Tabla 03: Actividades Ilícitas determinados en los procesos de Extinción de Dominio

EXPEDIENTE	NEXO O RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
00074-2019-0- 2101-JR-ED-0 1	<p>La actividad ilícita se enmarca en el artículo 3 del decreto legislativo 1106 que señala: <i>El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumento financiero negociable emitidos al portador cuyo origen ilícito conoce o debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen su incautación o decomiso (...)</i> Conforme lo establecido el artículo arriba citado y verificado los medios probatorios se advierte que existe indicios concurrentes y razonables para vincular el objeto materia de extinción dinero con actividades ilícitas consistentes en tráfico ilícito de drogas en este sentido se concluye lo siguiente a efectivamente lo requeridos fueron intervenidos con dinero efectivo en moneda extranjera la suma de US\$ 61,300 y Bs 186 pesos bolivianos, a la altura del kilómetro 1266 de la vía juliaca cusco altura del desvío de lampa en el de distrito de cabanillas en el auto intervenido con placa de rodaje AUT-520, se encontró hierba en una bolsa de plástico en el posavasos en la parte del lado derecho del freno de mano que realizó el examen arroja positivo para cannabis sativa marihuana lugar en que podía acceder el señor Mario Cáceres Núñez puesto que estaba sentado como copiloto</p>
00128-2022-0- 2101-JR-ED-0 1	<p>Según las declaraciones de bill Boris Rivera Cruz Afirma de la unidad vehicular objeto del presente proceso pertenece a su suegra nicolasa vacanina (Ver página 46 y siguientes), en la declaración testimonial de Carmen Rosa Baca Baca pareja sentimental de Bill Boris Rivera Cruz</p>

manifestó que su madre Nicolasa Baca Nina, les alquiló el vehículo por la suma de 1000 soles mensuales con el objetivo de trasladar la mercadería desde la Ciudad de Lima hacia la Ciudad de Juliaca o la ciudad de Cusco en este sentido el día de la intervención 29 de abril del 2021 su pareja conviviente se encontraba conduciendo dicho vehículo porque se trasladó a la localidad de Yanahuaya por motivos de sufragio electoral en ese mismo sentido en la declaración testimonial de Nicolasa Baca Nina ha manifestado que conoce a Bill Boris Rivera Cruz que viene que viene a ser su yerno porque es pareja de su hija Carmen Rosa respecto a la unidad vehicular afirma que adquirió este bien inmueble por la suma de 30,000 soles inicialmente lo compró para llevar verduras en la ciudad de Puerto Maldonado y luego alquiló a su hija por un monto de 1000 soles mensuales, acuerdo que no se plasmó en un documento que acredite el alquiler así también solicita prestar la unidad vehicular a sus hijos y en cualquier momento ellos podían agarrar dicha unidad vehicular (Ver página 64 y siguientes), de esta forma se acredita que la unidad vehicular no tenía el cuidado respectivo de quien fuera el titular propietario por el contrario los integrantes de la familia nuclear especialmente de los hijos de Nicolasa Baca Nina podían hacer uso de este bien mueble en el momento y en cualquier circunstancia lo que hace entender que existía una falta del debido cuidado y debida diligencia por parte de su propietario lo que finalmente ha conllevado a que la unidad vehicular de placa A0F- 936 haya sido objeto de instrumentalización para la comisión de la actividad ilícita del tráfico ilícito de drogas al que incurrió Bill Boris Rivera Cruz yerno de la titular propietaria de esta unidad vehicular.

00049-20230- La unidad vehicular de placa de rodaje A1L-935 (remolque) y con placa
2101-JR-ED-0 de rodaje Z2O-978 (semi remolque). fue adquirida por sus titulares en
1 calidad de donación sin embargo en declaración el titular del vehículo
Cruz Roberto Balboa Huayta refirió que la transferencia vehicular fue
dineraria y que costó en la criatura en la escritura como donación porque
la unidad vehicular Estaba malograda también se advierte lo siguiente se
ha acreditado que Cruz Roberto Balboa Huayta ta es uno de los titulares
de la unidad vehicular de placa de rodaje A1L-935 remolque y con la
placa de rodaje Z2O-978 (semirremolque) existe la guía de remisión
transportista número 002-00451 de TOTEN TRANSPORT ROYAL
CLASS pertenece a Cruz Roberto que fue girada a favor de GEARFER
EIRL, empero, no tenía anotado la fecha completa se encontraba
consignado el mes y año más no el día y tenía anotado como unidad de
transporte al vehículo con placas de rodaje A1L-935 y Z2O-978 (página
28). Así con este comprobante no existe la debida utilización y giro pues
el propio documento se tiene la fecha de emisión que bien puede ser
distinta a la fecha de traslado y ambas no tenían anotadas la fecha
completa se encontraba consignado el mes y año más no el día esto
hace evidente que el transportista no ha actuado con la debida diligencia
respecto al uso que ha dado a la documentación afecto al propio
vehículo existe también el contrato de servicio de transportes terrestre
de carga (Ver página 48), con el que requerido intenta acreditar el
desconocimiento de la ilegalidad de la mercancía que estaba
transportando en tanto el contrato de servicio del transporte no le exime
al transportista de la responsabilidad de la verificación de la mercadería
es decir es un deber del conductor o transportista el verificar el
cargamento que se deposita en el vehículo pues al haber hecho tuvo la

oportunidad de advertir que la mercadería del contrabando maíz duro no tenía la documentación para su traslado de esta manera pudo haber y comparado el tipo de mercadería que se encargaba a su vehículo con lo que describía la guía de remisión por el contrario giro la guía de remisión transportista sin fecha y lo hizo considerando la información que contenía la guía remisión remitente que tan poco consignaba fecha completa esto evidencia la total falta de diligencia por parte del conductor respecto de su herramienta de trabajo el vehículo de carga pesada que ha sido instrumentalizado de esta forma la se evidencia el nexo entre el bien y la actividad ilícita por cuanto hay evidencia de que el conductor del vehículo de carga pesada de Cruz Roberto Balboa huayta tenía pleno conocimiento o al menos tuvo la oportunidad de advertir que la mercadería transportada era de procedencia ilegal.

- 00048-2019-0-2102-JR-ED-0** 1
- Bajo los alcances normativos de los artículos 3.9 y 3.11 de la ley, el Ministerio Público postula como teoría del caso que: a) El dinero es una “ganancia” cuyo origen genérico e indirecto se encuentra vinculado a la actividad ilícita contra el patrimonio (hurto) sancionados dentro del libro segundo: parte especial - delitos título V: delitos contra el patrimonio del código penal por lo tanto se encuentra dentro del presupuesto contenido en el artículo 7.1.a) de la ley.
- b) El dinero es un bien dinerario que constituye un incremento patrimonial no justificado vinculado genérica e indirectamente a la anterior actividad ilícita por lo tanto se encuentra dentro del presupuesto contenido en el artículo 7.1.b) de la ley.
- 00059-2022-0-2101-JR-ED-0**
- El juzgado verifica que existe lo suficiente medios probatorios para aseverar indiciariamente de que el material aurífero en cuestión están

1 relacionando indirectamente con la actividad de la minería ilegal previsto en el artículo 307-A del Código Penal vigente, pues de la actividad probatoria se llega a la verdad procesal y No necesariamente a la verdad histórica como es en la vía penal en el presente caso se tiene el indicio de presencia de las personas de Maribel mamani Roque y Alex Roy mamani Ñaupa son los que tenían el oro en cuestión y son los que arrojaron desde el vehículo en fuga el día 14 de abril del 2016 tras una inicial intervención policial de control de identidad se hacía en el distrito de San Miguel de la provincia de San Román, en la carretera salida Cusco, donde además de no contar con seguro obligatorio contra accidente de tránsito soat su intención habría sido de deshacerse del Oro ilegal que llevaban a efecto de no ser comprometidos en un proceso penal de minería ilegal razón por la que optaron con alejarse abruptamente del operativo sin embargo los policías lograron divisar que la copiloto Maribel Mamani Roque en plena huida arrojó un paquete plástico e incluso se arrojó del vehículo en marcha causándose heridas pero finalmente detenida sobre el acto de arrojado se cuenta con el acta de intervención policial que obra en folios 02 y 03 donde aparece que se trató de una intervención policial con resistencia violenta a la autoridad y suscriben el acta un oficial de la policía y dos suboficiales y sobre todo se cuenta con el acta de hallazgo y recojo de mineral (oro) que data el día 14 de abril del 2016 a horas 17:18, es decir a 45 minutos después de la primera intervención en donde participó la representante del ministerio público especializada en lavado de activos, Diana Roque Coarita, la misma que recogió las versiones de los policías de que habían visto de que dicho material aurífero fue arrojado del interior del vehículo en que viajaba las citadas dos personas y no se dejó ninguna constancia de

notarios versiones inverosímiles.

00053-2019-0-2101-JR-ED-01 La Señora Olga Sucaticona Vilca realizaba el transporte de dinero en efectivo en moneda extranjera por la suma de US\$39,000, desde la localidad de desaguadero frontera del departamento de Puno con el estado plurinacional de Bolivia el día 8 de agosto del 2009 con destino hacia la Ciudad de Juliaca a bordo del vehículo de placa UK-2576 de la empresa de transportes “San Andrés” dinero que se encontraba escondido en sus prendas de vestir (brasier) teniendo conocimiento del origen ilícito del dinero que trasladaba pues ese dinero se le fue entregado por Luis Mamani Quispe con quien mantenía según su versión una relación sentimental ocurriendo que Luis Mamani Quispe se dedicaba según su versión a realizar labores de explotación de oro las mismas que no estaban autorizadas por la dirección general de minería por lo que el dinero que hubiese obtenido por dicha actividad no provenía de una fuente lícita y conociendo este hecho Olga Sucaticona Vilca tomó precauciones para evitar que el dinero fuera descubierto incautado o decomisado..

00033-2022-0-2101-JR-ED-01 La unidad vehicular de placa y rodaje Z3H- 557, estaba inscrito o fue parte de la flota y vehículos de la empresa de transportes Rosario Central de Pomata S.C.R.Ltda y según resolución directoral regional N°0157 - 2018- GR- PUNO/GRI/DRTC de fecha 5 de abril del 2018 esta empresa tiene autorización para el transporte regular de personas y su operación lo realiza en la ruta del centro poblado Buenavista, Chaca - Chaca, Pomata, Puno y viceversa, sin embargo dentro de su flota de vehículos no ha declarado la circulación del vehículo placa Z3H- 557 (ver página 9 y siguientes), de lo anterior se advierte que al momento de

la intervención al vehículo en mención que fue dada en fecha 6 de marzo del 2018 por la altura de la ONG Solaris del distrito de Acora, provincia de Puno cuenta que se dirigían con la dirección a la ciudad de Puno la unidad vehicular estaba fuera de ruta puesto que no tiene la autorización para la circulación en la ruta hacia la Ciudad de Puno esto conlleva que el conductor tenía el pleno conocimiento de que estaba conteniendo mínimamente infracciones a las reglas de pleno del tránsito y al trasladar la mercadería de contrabando se evidencia aún más de la intención de utilización del bien fuera de lo que permite la ley esto es la instrumentalización del vehículo lo que el conductor pudo evitarlo y de esta forma salvaguardar el bien se muestra también la identificación de las menores Miguel Ángel Caballero Moyo y Judy Lizbeth Caballero Moyo (Ver página 17 y 18) y con las declaraciones vertidas en audiencia se vincula el nexo familiar entre el conductor y la propietaria del vehículo que fue instrumentalizada para el transporte de mercadería de contrabando

00161-2021-0-2101-JR-ED-01 Los intervenidos, antes de serlo, estaban trasladando la referida mercadería en el vehículo de la placa de rodaje V3Z -839 y al notar a los efectivos policiales desviaron el rumbo de destino e ingresaron a una calle adyacente un camino de trocha lo que ocasionó que la policía iniciara una persecución lográndose intervenirlos a dicha unidad vehicular y ocupantes en la organización de San Isidro de Cachica al momento de la intervención policial los intervenidos no lograron sustentar con documentos la legalidad de la mercadería de contrabando en cuanto a la mercadería se encontraba cargando de manera peculiar siendo que los ladrillos prefabricados sirvieran de camuflaje la

mercadería de zapatillas y bidones de combustible, así el vehículo podría pasar desapercibidamente en un posible acto de control policial. Según las declaraciones vertidas en la audiencia de Romario Peralta Huarachi afirmó que el día 3 de junio del 2021 una vez descargado el material de la instrucción de la unidad vehicular y cerca a las 4 p.m se encontró con una señora que solicitó que le llevara una carga de ladrillos pedido la que accedió luego fueron a cargar el material cerca de la piscina de moho y era muy noche y se sentía muy cansada y se tomó un descanso se durmió al día siguiente partió a las 2 a.m con destino a la ciudad de Juliaca sin haber pedido los documentos de la mercancía que transportaba a raíz de lo anterior se concluye que las personas intervenidas tenían el pleno conocimiento de que transporte mercadería de contrabando puesto que se dieron a la fuga cuando la divisaron a los efectivos policiales acto que desde luego no hubiese pasado si desconocían que estaban inmersos en actos ilícitos aunado a ello cargaron las mercadería de una forma peculiar intentando ocultar las zapatillas y El combustible que son bienes de fácil detección como mercadería de contrabando haciendo creer que únicamente el vehículo tenía el cargamento de ladrillos material de construcción de origen boliviano que circula en el país porque Generalmente su valor no es representativo tal como lo manifiesta la defensa en la contestación que dicho bien Es de fácil acceso en el departamento de Puno y que muchas de las empresas de ferretería comercializan este producto situación que habría hecho que los dueños de la mercadería decidan usarlo para camuflar las otras mercaderías.

00160-2021-0- Bajo los alcances normativos del artículo 3.7,3.9 y 3.11 de la ley, en

2101-JR-ED-0 concordancia con el fundamento 9 del acuerdo plenario N°5- 2010- CJ
1 -116, del Ministerio Público postula como teoría del caso que el dinero es un objeto de las actividades ilícitas de lavado de activos y de infracción administrativa de declarar el ingreso y/o salida de dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador sancionados por el artículo 3 del decreto legislativo N° 1106 y en la sexta disposición complementaria transitoria y final de la ley N° 28306 por lo tanto se encuentra dentro del presupuesto contenido en el artículo 7.1.a de la ley el dinero es un bien de negativo que constituye un incremento patrimonial no justificado vinculado con el lavado de activos e infracción administrativa por lo tanto se encuentra dentro del presupuesto contenido en el artículo 7.1.b de la ley en este sentido corresponde justificar y fundamentar cada uno de los presupuestos que se postula en nuestra teoría del caso Para ello se desarrollan los siguientes argumentos propiamente dichos se realizará la contradicción que se plantea y se desvinculará cada contradicción de forma objetiva en caso se postule Incluso se recurrirá tanto a los medios de prueba directa y/o indirecta prueba inicial indiciaria según corresponda

00004-2020-0- Es requerido GUANGYANG CHEN, Durante los días 11 al 14 de enero
2101-JR-ED-0 del 2020 con tan solo realizar un viaje de ida y vuelta el vecino país de
1 Bolivia hace el territorio peruano ha incorporado a su patrimonio la suma de 20,390 dólares americanos dicha incorporación o aumento de patrimonio ocurrido en un viaje que duró solo 4 días no es posible vincularlo razonablemente a una actividad lícita realizada dentro del territorio peruano mucho menos existen elementos de convicción que permitan considerar que proviene de una actividad ilícita incluso

practicando el respectivo peritaje contable oficial se ha determinado que la suma de 20,390 americanos constituye un incremento patrimonial no justificable vinculado al patrimonio de GUANGYANG CHEN de cómo así lo ha explicado el CPC Edgar Daniel Tapia Lozano perito contador oficial del ministerio público al concluir que no es posible determinar la fuente de generación del dinero objeto de extinción de dominio

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

1. Falta de prueba directa del origen ilícito del bien

- Caso: 00004-2020-0-2101-JR-ED-01 (GUANGYANG CHEN)

A pesar del incremento patrimonial no justificado, no se logró probar razonablemente la relación con una actividad ilícita específica. Este caso refleja una de las mayores dificultades: la imposibilidad de probar el nexo causal directo entre el bien y el delito, a pesar de que no exista justificación legal del origen.

2. Uso indirecto o familiar del bien sin conocimiento comprobado del propietario

- Casos: 00128-2022 y 00033-2022

Se observa que los bienes (vehículos) eran usados por familiares o terceros (yernos, hijos), y no necesariamente por los titulares registrados. Aquí surge la dificultad jurídica de atribuir responsabilidad al propietario cuando no hay dominio directo del bien ni prueba clara de que conocía el uso ilícito.

3. Diligencia debida y negligencia del titular

- Casos: 00049-2023 y 00033-2022

Se destaca cómo los jueces valoran la falta de cuidado o supervisión del titular como elemento para establecer una relación indirecta con la actividad ilícita. Esto genera controversia jurídica, pues no basta la tenencia formal del bien, sino que se exige un estándar de cuidado objetivo, lo cual puede vulnerar la presunción de inocencia o propiedad legítima.

4. Instrumentalización del bien para encubrir el delito

- Casos: 00161-2021 y 00053-2019

En estos casos, los bienes (vehículos) fueron usados activamente para ocultar o trasladar bienes ilegales. Aquí la dificultad no radica en probar el delito, sino en demostrar que el bien fue "instrumentalizado" con conocimiento o complicidad del propietario, especialmente si hay un intermediario (como un conductor).

5. Presunciones legales vs. estándares probatorios

- Casos: 00074-2019, 00059-2022, 00053-2019

Se aplica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1106 y otras normas que permiten suponer conocimiento del origen ilícito (debía presumir). No obstante, esto plantea tensiones con principios constitucionales como la presunción de inocencia, ya que se invierten los estándares de prueba al exigirse al titular probar que el origen es lícito o que no conocía el uso ilícito

6. Origen patrimonial no justificado sin delito comprobado

- Casos: 00048-2019 y 00160-2021

Algunos bienes (como dinero en efectivo) fueron considerados de origen ilícito únicamente por no ser justificados, sin necesidad de una sentencia penal previa. Esto refleja una ampliación del concepto de "nexo con la ilicitud" que va más allá de la tipicidad penal clásica y genera dificultades de prueba para la defensa.

7. Contradicciones o informalidades en contratos y documentos

- Casos: 00049-2023 y 00128-2022

Las inconsistencias en guías de remisión, contratos verbales de alquiler, o falta de fechas completas son usadas como indicios de conocimiento del uso ilícito. Sin embargo, esto puede ser problemático en contextos informales o de baja educación legal, donde la informalidad no necesariamente implica mala fe o dolo.

Conclusión general

Las principales dificultades jurídicas en estos procesos se centran en:

- La carga probatoria que se traslada al propietario,

- La interpretación extensiva del “nexo con la ilicitud”,
- La valoración ambigua del deber de diligencia,
- Y la instrumentalización de bienes por terceros sin prueba clara de complicidad.

Estos desafíos deben ser equilibrados cuidadosamente para evitar afectaciones al derecho de propiedad, el debido proceso y la presunción de inocencia.

Describir los mecanismos aparentes sobre la propiedad en las sentencias de procesos judiciales al año 2023

1. Transferencias simuladas o encubrimiento de la titularidad real

Varios casos presentan formas contractuales que aparentan una transacción legal, pero que encubren la verdadera relación con el bien:

- EXP. 00049-2023: Se declara una donación simulada de un vehículo cuando en realidad fue una venta. El bien es usado para contrabando (maíz duro), y el conductor incurre en falta de diligencia al no verificar la carga ni llenar correctamente las guías de remisión.
- EXP. 00128-2022: El vehículo supuestamente alquilado por la suegra al yerno, sin contrato escrito, fue usado para TID. Se prueba que toda la familia usaba libremente el vehículo, lo cual muestra un uso sin control de parte del propietario (titular).

2. Instrumentalización del bien por terceros cercanos al propietario

Se observa cómo los bienes son prestados, alquilados o usados por familiares, quienes luego los utilizan en actividades ilícitas:

- EXP. 00128-2022 y 00033-2022: El vínculo familiar entre propietario y conductor facilita el uso del vehículo para tráfico de drogas o contrabando.
- EXP. 00053-2019: Una mujer transporta dinero oculto en su ropa, vinculado a una persona que realiza minería ilegal. Aquí no se trata de propiedad sobre el bien mueble, sino de instrumentalización del cuerpo como medio de transporte ilícito

3. Falta de control o debida diligencia del propietario o conductor

Los jueces identifican una ausencia de responsabilidad activa por parte del propietario sobre el uso y destino del bien:

- EXP. 00049-2023 y 00161-2021: Se demuestra que los titulares no supervisan adecuadamente el uso del vehículo, permitiendo su utilización para contrabando.
- EXP. 00033-2022: El vehículo operaba fuera de ruta autorizada por la Dirección Regional de Transportes, evidenciando una negligencia intencional que permitió el transporte ilegal.

4. Vinculación indirecta del bien al delito (ganancia o incremento patrimonial injustificado)

Se usa la teoría de incremento patrimonial injustificado para justificar la extinción cuando no se puede vincular el bien directamente a un acto ilícito:

- EXP. 00048-2019 y 00060-2021: El dinero es considerado ganancia ilícita o no justificada, derivada de delitos como hurto o lavado de activos.
- EXP. 00004-2020: A pesar de no poder probar actividad ilícita específica, se concluye que el dinero constituye un incremento patrimonial no justificado dado el corto plazo del viaje y la magnitud del ingreso.

5. Ocultamiento físico del bien ilícito

Se emplean métodos físicos para evitar la detección, lo que refuerza la idea de conocimiento o intención dolosa:

- EXP. 00074-2019 y 00161-2021: Dinero y mercancía son camuflados en el vehículo (brasier, freno de mano, ladrillos).

Tabla 04: Formas de Ocultamiento en los procesos de Extinción de Dominio

FORMAS DE OCULTAMIENTO	EXPEDIENTES JUDICIALES	DESCRIPCIÓN
Donación simulada / contrato informal	00049-2023, 00128-2022	Los titulares simulan actos legales para ocultar transacciones reales.
Uso por familiares sin control	00128-2022, 00033-2022	Bienes son entregados a personas cercanas sin vigilancia efectiva.
Negligencia del transportista o conductor	00049-2023, 00161-2021	No se verifica la carga ni se cumple con normas de transporte.
Camuflaje físico del bien	00074-2019, 00053-2019, 00161-2021	Dinero o contrabando es escondido para evadir controles.
Incremento patrimonial injustificado	00004-2020, 00060-2021, 00048-2019	No se puede acreditar el origen lícito del dinero.

- Las sentencias muestran una evolución en la jurisprudencia de extinción de dominio en Perú, desde una exigencia de prueba directa hasta la aceptación de indicios razonables y concurrentes.
- Se interpreta la ausencia de diligencia del titular como un elemento clave que permite al Estado atribuir el uso ilícito del bien al propio propietario.
- La teoría del incremento patrimonial no justificado es usada para legitimar la extinción incluso sin probar el delito fuente, ampliando el alcance de la ley bajo un enfoque patrimonial y no penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El análisis jurisprudencial evidencia que el derecho de propiedad, aunque constitucionalmente protegido en el Perú, no es absoluto; su ejercicio debe respetar los límites legales y el bien común, permitiendo al Estado aplicar la extinción de dominio como una medida legítima frente a bienes vinculados a actividades ilícitas.

SEGUNDA: Los procesos de extinción de dominio en el Perú enfrentan serias dificultades jurídicas debido a una carga probatoria desproporcionada para el propietario, interpretaciones amplias del vínculo ilícito y valoraciones subjetivas sobre la diligencia del titular, lo cual pone en riesgo principios fundamentales como el derecho de propiedad, el debido proceso y la presunción de inocencia.

TERCERA: La jurisprudencia peruana sobre extinción de dominio ha evolucionado hacia un enfoque más patrimonial que penal, aceptando indicios razonables como base para la extinción y considerando la falta de diligencia del titular como un factor suficiente para vincularlo al uso ilícito del bien, incluso sin probar el delito fuente de manera directa.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Fortalecer la difusión y capacitación en torno a los criterios legales y jurisprudenciales sobre la extinción de dominio, tanto para operadores de justicia como para la ciudadanía, a fin de garantizar su correcta aplicación y prevenir interpretaciones erróneas que puedan afectar el respeto a los derechos fundamentales.

SEGUNDO: Revisar y precisar los estándares probatorios y los criterios de valoración judicial en los casos de extinción de dominio, especialmente en lo relacionado con la diligencia del titular y la instrumentalización de bienes, a fin de garantizar decisiones más justas y respetuosas del marco constitucional.

TERCERO: Establecer criterios más objetivos y uniformes sobre la diligencia exigible al propietario, así como reforzar las garantías procesales frente al uso de presunciones e indicios, a fin de evitar decisiones arbitrarias que comprometan el derecho de propiedad y el principio de legalidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aroapaza, W. E. (2016). *Naturaleza jurídica de la pérdida de dominio en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6595/EPG951-00951-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avendaño, J. (2021). Disposiciones generales definición de propiedad. En *Código Civil Comentado: Vol. V* (5a ed, pp. 179-184). Gaceta Jurídica.
- Avendaño, J., & Avendaño, F. (2007). *Derecho reales* (3ra ed.). Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cáceres, R. (2008). *El proceso de pérdida de dominio & las medidas cautelares en la investigación preliminar*. Idemsa.
- Cedamo, V. A. (2018). *Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Piura-2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1526/DER-CED-CAR-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 33 (1989). <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/10.7440/colombiant7.1989.04>
- Cordero, D. C. (2019). *Estándar probatorio para la valoración de la prueba en los procesos de extinción de dominio*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7508>
- Cueva, J. J., & Rayco, K. O. (2021). *Criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1619/TESIS%20CUEVA-RAYCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Del Rosario, L. (2020). *La norma peruana de extincion de dominio: ¿es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente?* [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola].
http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9961/3/2020_Villarreal%20Ni%C3%B1o.pdf
- García, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*, 81, 113-146.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.004>
- Gomes, O. (2012). *Direitos reais* (21a ed). Forense.
- Guillermo, J. (2008). *Recuperación de activos de la corrupción*. Editores del Puerto.
- Guzman, C. (2021). *El derecho de propiedad y su importancia en el régimen económico*. Blog Escuela de Posgrado.
<https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/el-derecho-de-propiedad-y-su-importancia-en-el-regimen-economico>
- Magallón, J. M. (2015). *Derechos de propiedad*. Instituto de Investigacion Juridica.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/4029>
- Martinez, M. (2006). *Ciencia y arte en la metodologia cualitativa*. Editorial Trillas.
- Moreno, C. A., & Silva, L. M. (2020). *Vulneracion del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extincion de dominio* [Tesis de pregrado].
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7220/1/REP_CARLOS.MORENO_VULNERACION.DEL.DERECHO.DE.DEFENSA.pdf
- Muñoz, M., & Vargas, R. I. (2017). *La extension de dominio y la afectacion de derechos: Analisis comparado* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica].
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2021/05/Melissa-Mu%C3%B1oz-Ram%C3%A1rez-y-Rafael-Isaac-Vargas-Mora.-Tesis-Completa.pdf>
- Neyra, J. (2017). *El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana* [Tesis de doctorado, Universidad Inca Garcilazo de la Vega].

- http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2378/T_Doctorado%20en%20Derecho_NEYRA_SOLIS_JORGE%20CARLOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Restrepo, M. A. (2007). *El comiso: Analisis sistematico e instrumentacion cautelar*. Editorial Univerdiad del Rosario.
- Rivero, M. (2020). *Analisis sobre la constitucionalidad de la accion de extincion de dominio respecto de los bienes mezclados* [Tesis de maestria, Universidad Privada Antenor Orrego].
- https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7481/1/REP_MIDORY.RIVERA_CONSTITUCIONALIDAD.DE.LA.ACCI%c3%93N.DE.EXTINCION.pdf
- Roa, L. M. (2016). Extinción de dominio como herramienta contra el hurto de celulares en la ciudad de Bogotá. *Revista Criminalidad*, 58(2), 157-174.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1794-3108201600020006&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Tobar, J. A. (2014). Aproximación general a la acción de extinción del dominio en Colombia. *Civilizar*, 14(26), 17. <https://doi.org/10.22518/16578953.140>
- Varsi, E. (2017). *Tratado de derecho reales: Vol. I*. Fondo Editorial Universidad de Lima.
- Varsi, E. (2019). *Tratado de derechos reales: Vol. II*. Fondo Editorial Universidad de Lima.

ANEXOS

Anexo 01: Ficha de análisis documental.

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia
EXPEDIENTE:	00074-2019-0-2101-JR-ED-01
FECHA:	14 - Julio - 2023.
LA PROPIEDAD	Dominio de los bienes: la protección del derecho de propiedad u otros derechos que recaigan sobre los bienes patrimoniales, se extiende únicamente a aquellos que recaigan sobre bienes obtenidos con justo título o estén destinados a fines compatibles con el ordenamiento jurídico.
NEXO O RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS	La actividad ilícita se enmarca en el artículo 3 del decreto legislativo 1106 que señala: <i>El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumento financiero negociable emitidos al portador cuyo origen ilícito conoce o debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen su incautación o decomiso (...)</i> Conforme lo establecido el artículo arriba citado y verificado los medios probatorios se advierte que existe indicios concurrentes y razonables para vincular el objeto materia de extinción dinero con actividades ilícitas consistentes en tráfico ilícito de drogas en este sentido se concluye lo siguiente a efectivamente lo requeridos fueron intervenidos con dinero efectivo en moneda extranjera la suma de US\$ 61,300 y Bs 186 pesos bolivianos, a la altura del kilómetro 1266 de la vía juliaca cusco altura del desvío de lampa en el de distrito de cabanillas en el auto intervenido con

	placa de rodaje AUT-520, se encontró hierba en una bolsa de plástico en el posavasos en la parte del lado derecho del freno de mano que realizó el examen arroja positivo para cannabis sativa marihuana lugar en que podía acceder el señor Mario Cáceres Núñez puesto que estaba sentado como copiloto
--	--

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia
EXPEDIENTE:	00128-2022-0-2101-JR-ED-01
FECHA:	20 - Septiembre - 2024.
LA PROPIEDAD	La sentencia del Tribunal Constitucional N° 3881-2012-AA/TC, menciona que la propiedad es un derecho constitucional ligado a la libertad personal, puesto que con ella se ejercita la libertad económica y la participación en la organización socioeconómica de un país En consecuencia, el goce y ejercicio del derecho de propiedad solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: A) estar establecidas por ley; b) ser necesarias; c) ser proporcionales y d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo de una sociedad democrática, Así, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución.
NEXO O RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS	Según las declaraciones de bill Boris Rivera Cruz Afirma de la unidad vehicular objeto del presente proceso pertenece a su suegra nicolasa vacanina (Ver página 46 y siguientes), en la

	<p>declaración testimonial de Carmen Rosa Baca Baca pareja sentimental de Bill Boris Rivera Cruz manifestó que su madre Nicolasa Baca Nina, les alquiló el vehículo por la suma de 1000 soles mensuales con el objetivo de trasladar la mercadería desde la Ciudad de Lima hacia la Ciudad de Juliaca o la ciudad de Cusco en este sentido el día de la intervención 29 de abril del 2021 su pareja conviviente se encontraba conduciendo dicho vehículo porque se trasladó a la localidad de Yanahuaya por motivos de sufragio electoral en ese mismo sentido en la declaración testimonial de Nicolasa Baca Nina ha manifestado que conoce a Bill Boris Rivera Cruz que viene que viene a ser su yerno porque es pareja de su hija Carmen Rosa respecto a la unidad vehicular afirma que adquirió este bien inmueble por la suma de 30,000 soles inicialmente lo compró para llevar verduras en la ciudad de Puerto Maldonado y luego alquiló a su hija por un monto de 1000 soles mensuales, acuerdo que no se plasmó en un documento que acredite el alquiler así también solicita prestar la unidad vehicular a sus hijos y en cualquier momento ellos podían agarrar dicha unidad vehicular (Ver página 64 y siguientes), de esta forma se acredita que la unidad vehicular no tenía el cuidado respectivo de quien fuera el titular propietario por el contrario los integrantes de la familia nuclear especialmente de los hijos de Nicolasa Baca Nina podían hacer uso de este bien mueble en el momento y en cualquier circunstancia lo que hace entender que existía una falta del debido cuidado y debida diligencia por parte de su propietario</p>
--	--

	<p>lo que finalmente ha conllevado a que la unidad vehicular de placa a A0F- 936 haya sido objeto de instrumentalización para la comisión de la actividad ilícita del tráfico ilícito de drogas al que incurrió Bill Boris Rivera Cruz yerno de la titular propietaria de esta unidad vehicular.</p>
--	--

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia
EXPEDIENTE:	00049-20230-2101-JR-ED-01
FECHA:	30 - Mayo - 2024
LA PROPIEDAD	<p>La sentencia del Tribunal Constitucional N° 3881-2012-AA/TC, menciona que la propiedad es un derecho constitucional ligado a la libertad personal, puesto que con ella se ejercita la libertad económica y la participación en la organización socioeconómica de un país</p> <p>En consecuencia, el goce y ejercicio del derecho de propiedad solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: a) estar establecidas por ley; b) ser necesarias; c) ser proporcionales y d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo de una sociedad democrática, Así, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución.</p>
NEXO O RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS	<p>La unidad vehicular de placa de rodaje A1L-935 (remolque) y con placa de rodaje Z2O-978 (semi remolque). fue adquirida por sus titulares en calidad de donación sin</p>

	<p>embargo en declaración el titular del vehículo Cruz Roberto Balboa Huayta refirió que la transferencia vehicular fue dineraria y que costó en la criatura en la escritura como donación porque la unidad vehicular Estaba malograda también se advierte lo siguiente se ha acreditado que Cruz Roberto Balboa Huayta ta es uno de los titulares de la unidad vehicular de placa de rodaje A1L-935 remolque y con la placa de rodaje Z2O-978 (semirremolque) existe la guía de remisión transportista número 002-00451 de TOTEN TRANSPORT ROYAL CLASS pertenece a Cruz Roberto que fue girada a favor de GEARFER EIRL, empero, no tenía anotado la fecha completa se encontraba consignado el mes y año más no el día y tenía anotado como unidad de transporte al vehículo con placas de rodaje A1L-935 y Z2O-978 (página 28). Así con este comprobante no existe la debida utilización y giro pues el propio documento se tiene la fecha de emisión que bien puede ser distinta a la fecha de traslado y ambas no tenían anotadas la fecha completa se encontraba consignado el mes y año más no el día esto hace evidente que el transportista no ha actuado con la debida diligencia respecto al uso que ha dado a la documentación afecto al propio vehículo existe también el contrato de servicio de transportes terrestre de carga (Ver página 48), con el que requerido intenta acreditar el desconocimiento de la ilegalidad de la mercancía que estaba transportando en tanto el contrato de servicio del transporte no le exime al transportista de la</p>
--	--

	<p>responsabilidad de la verificación de la mercadería es decir es un deber del conductor o transportista el verificar el cargamento que se deposita en el vehículo pues al haber hecho tuvo la oportunidad de advertir que la mercadería del contrabando maíz duro no tenía la documentación para su traslado de esta manera pudo haber y comparado el tipo de mercadería que se encargaba a su vehículo con lo que describía la guía de remisión por el contrario giro la guía de remisión transportista sin fecha y lo hizo considerando la información que contenía la guía remisión remitente qué tan poco consignaba fecha completa esto evidencia la total falta de diligencia por parte del conductor respecto de su herramienta de trabajo el vehículo de carga pesada que ha sido instrumentalizado de esta forma la se evidencia el nexo entre el bien y la actividad ilícita por cuanto hay evidencia de que el conductor del vehículo de carga pesada de Cruz Roberto Balboa huayta tenía pleno conocimiento o al menos tuvo la oportunidad de advertir que la mercadería transportada era de procedencia ilegal.</p>
--	--

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia
EXPEDIENTE:	00048-2019-0-2102-JR-ED-01
FECHA:	15 - Mayo - 2023
LA PROPIEDAD	El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.
NEXO O RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS	Bajo los el cáncer normativos de los artículos 3.9 y 3.11 de la ley, el Ministerio Público postula como teoría del caso que: a) El dinero es una “ganancia” cuyo origen genérico e indirecto se encuentra vinculado a la actividad ilícita contra el patrimonio (hurto) sancionados dentro del libro segundo: parte especial - delitos título V: delitos contra el patrimonio del código penal por lo tanto se encuentra dentro del presupuesto contenido en el artículo 7.1.a) de la ley. b) El dinero es un bien dinerario que constituye un incremento patrimonial no justificado vinculado genérica e indirectamente a la anterior actividad ilícita por lo tanto se encuentra dentro del presupuesto contenido en el artículo 7.1.b) de la ley.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia
EXPEDIENTE:	00059-2022-0-2101-JR-ED-01
FECHA:	11 - Agosto - 2022
LA PROPIEDAD	El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.
NEXO O RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS	El juzgado verifica que existe lo suficiente medios probatorios para aseverar indiciariamente de que el material aurífero en cuestión están relacionando indirectamente con la actividad de la minería ilegal previsto en el artículo 307-A del Código Penal vigente, pues de la actividad probatoria se llega a la verdad procesal y No necesariamente a la verdad histórica como es en la vía penal en el presente caso se tiene el indicio de presencia de las personas de Maribel mamani Roque y Alex Roy mamani Ñaupá son los que tenían el oro en cuestión y son los que arrojaron desde el vehículo en fuga el día 14 de abril del 2016 tras una inicial intervención policial de control de identidad se hacía en el distrito de San Miguel de la provincia de San Román, en la carretera salida Cusco,

	<p>donde además de no contar con seguro obligatorio contra accidente de tránsito soat su intención habría sido de deshacerse del Oro ilegal que llevaban a efecto de no ser comprometidos en un proceso penal de minería ilegal razón por la que optaron con alejarse abruptamente del operativo sin embargo los policías lograron divisar que la copiloto Maribel Mamani Roque en plena huida arrojó un paquete plástico e incluso se arrojó del vehículo en marcha causándose heridas pero finalmente detenida sobre el acto de arrojo se cuenta con el acta de intervención policial que obra en folios 02 y 03 donde aparece que se trató de una intervención policial con resistencia violenta a la autoridad y suscriben el acta un oficial de la policía y dos suboficiales y sobre todo se cuenta con el acta de hallazgo y recojo de mineral (oro) que data el día 14 de abril del 2016 a horas 17:18, es decir a 45 minutos después de la primera intervención en donde participó la representante del ministerio público especializada en lavado de activos, Diana Roque Coarita, la misma que recogió las versiones de los policías de que habían visto de que dicho material aurífero fue arrojado del interior del vehículo en que viajaba las citadas dos personas y no se dejó ninguna constancia de notarios versiones inverosímiles.</p>
--	--

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia
EXPEDIENTE:	00053-2019-0-2101-JR-ED-01
FECHA:	24 - Febrero - 2022
LA PROPIEDAD	El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.
NEXO O RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS	La Señora Olga Sucaticona Vilca realizaba el transporte de dinero en efectivo en moneda extranjera por la suma de US\$39,000, desde la localidad de desaguadero frontera del departamento de Puno con el estado plurinacional de Bolivia el día 8 de agosto del 2009 con destino hacia la Ciudad de Juliaca a bordo del vehículo de placa UK-2576 de la empresa de transportes "San Andrés" dinero que se encontraba escondido en sus prendas de vestir (brasier) teniendo conocimiento del origen ilícito del dinero que trasladaba pues ese dinero se le fue entregado por Luis Mamani Quispe con quien mantenía según su versión una relación sentimental ocurriendo que Luis Mamani Quispe se dedicaba según su versión a realizar labores de explotación de oro las mismas que no estaban autorizadas

	<p>por la dirección general de minería por lo que el dinero que hubiese obtenido por dicha actividad no provenía de una fuente lícita y conociendo este hecho Olga Sucaticona vilca tomó precauciones para evitar que el dinero fuera descubierto incautado o decomisado.</p>
--	---

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia
EXPEDIENTE:	00033-2022-0-2101-JR-ED-01
FECHA:	29 - - 2024
LA PROPIEDAD	<p>Así también, quien ejerce el derecho de propiedad sobre un bien, debe hacerlo en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, es precisamente este el fundamento de la acción de extinción de dominio, pues en caso que el derecho de propiedad se hubiera ejercido vulnerando las leyes peruanas debe extinguirse el derecho de propiedad</p>
NEXO O RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS	<p>La unidad vehicular de placa y rodaje Z3H- 557, estaba inscrito o fue parte de la flota y vehículos de la empresa de transportes Rosario Central de pomata S.C.R.Ltda y según resolución directoral regional N°0157 - 2018- GR-PUNO/GRI/DRTC de fecha 5 de abril del 2018 esta empresa tiene autorización para el transporte regular de personas y su operación lo realiza en la ruta del centro poblado Buenavista, chacaca - chacaca, pomata, puno y viceversa, sin embargo dentro de su flota de vehículos no</p>

	<p>ha declarado la circulación del vehículo placa Z3H- 557 (ver página 9 y siguientes), de lo anterior se advierte que al momento de la intervención al vehículo en mención que fue dada en fecha 6 de marzo del 2018 por la altura de la ONG Solaris del distrito de Acora, provincia de puno cuenta que se dirigían con la dirección a la ciudad de puno la unidad vehicular estaba fuera de ruta puesto que no tiene la autorización para la circulación en la ruta hacia la Ciudad de puno esto conlleva que el conductor tenía el pleno conocimiento de que estaba conteniendo mínimamente infracciones a las reglas de pleno del tránsito y al trasladar la mercadería de contrabando se evidencia aún más de la intención de utilización del bien fuera de lo que permite la ley esto es la instrumentalización del vehículo lo que el conductor pudo evitarlo y de esta forma salvaguardar el bien se muestra también la identificación de las menores Miguel Ángel caballero moyo y judy Lizbeth caballero moyo (Ver página 17 y 18) y con las declaraciones vertidas en audiencia se vincula el nexo familiar entre el conductor y la propietaria del vehículo que fue instrumentalizada para el transporte de mercadería de contrabando</p>
--	--

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia
EXPEDIENTE:	00161-2021-0-2101-JR-ED-01
FECHA:	29 - Agosto - 2024
LA PROPIEDAD	Así también, quien ejerce el derecho de propiedad sobre un bien, debe hacerlo en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, es precisamente este el fundamento de la acción de extinción de dominio, pues en caso que el derecho de propiedad se hubiera ejercido vulnerando las leyes peruanas debe extinguirse el derecho de propiedad
NEXO O RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS	Los intervenidos, antes de serlo, estaban trasladando la referida mercadería en el vehículo de la placa de rodaje V3Z -839 y al notar a los efectivos policiales desviaron el rumbo de destino e ingresaron a una calle adyacente un camino de trocha lo que ocasionó que la policía iniciara una persecución lográndose intervenirlos a dicha unidad vehicular y ocupantes en la organización de San Isidro de cachica al momento de la intervención policial los intervenidos no lograron sustentar con documentos la legalidad de la mercadería de contrabando en cuanto a la mercadería se encontraba cargando de manera peculiar siendo que los ladrillos prefabricados sirvieran de camuflaje la mercadería de zapatillas y bidones de combustible, así el vehículo podría pasar desapercibidamente en un posible acto de control policial. Según las declaraciones vertidas en

	<p>la audiencia de Romario Peralta Huarachi afirmó que el día 3 de junio del 2021 una vez descargado el material de la instrucción de la unidad vehicular y cerca a las 4 p.m se encontró con una señora que solicitó que le llevara una carga de ladrillos pedido la que accedió luego fueron a cargar el material cerca de la piscina de moho y era muy noche y se sentía muy cansada y se tomó un descanso se durmió al día siguiente partió a las 2 a.m con destino a la ciudad de Juliaca sin haber pedido los documentos de la mercancía que transportaba a raíz de lo anterior se concluye que las personas intervenidas tenían el pleno conocimiento de que transporte mercadería de contrabando puesto que se dieron a la fuga cuando la divisaron a los efectivos policiales acto que desde luego no hubiese pasado si desconocían que estaban inmersos en actos ilícitos aunado a ello cargaron las mercadería de una forma peculiar intentando ocultar las zapatillas y El combustible que son bienes de fácil detección como mercadería de contrabando haciendo creer que únicamente el vehículo tenía el cargamento de ladrillos material de construcción de origen boliviano que circula en el país porque Generalmente su valor no es representativo tal como lo manifiesta la defensa en la contestación que dicho bien Es de fácil acceso en el departamento de Puno y que muchas de las empresas de ferretería comercializan este producto situación que habría hecho que los dueños de la mercadería decidan usarlo para camuflar las otras</p>
--	---

	mercaderías.
--	--------------

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia
EXPEDIENTE:	00160-2021-0-2101-JR-ED-01
FECHA:	08 - Julio - 2022
LA PROPIEDAD	El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio
NEXO O RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS	Bajo los alcances normativos del artículo 3.7,3.9 y 3.11 de la ley, en concordancia con el fundamento 9 del acuerdo plenario N°5- 2010- CJ -116, del Ministerio Público postula como teoría del caso que el dinero es un objeto de las actividades ilícitas de lavado de activos y de infracción administrativa de declarar el ingreso y/o salida de dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador sancionados por el artículo 3 del decreto legislativo N° 1106 y en la sexta disposición complementaria transitoria y final de la ley N° 28306 por lo tanto se encuentra dentro del presupuesto contenido en el artículo 7.1.a de la ley el dinero es un bien de negativo que

	<p>constituye un incremento patrimonial no justificado vinculado con el lavado de activos e infracción administrativa por lo tanto se encuentra dentro del presupuesto contenido en el artículo 7.1.b de la ley en este sentido corresponde justificar y fundamentar cada uno de los presupuestos que se postula en nuestra teoría del caso Para ello se desarrollan los siguientes argumentos propiamente dichos se realizará la contradicción que se plantea y se desvinculará cada contradicción de forma objetiva en caso se postule Incluso se recurrirá tanto a los medios de prueba directa y/o indirecta prueba inicial indiciaria según corresponda</p>
--	--

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia
EXPEDIENTE:	00004-2020-0-2101-JR-ED-01
FECHA:	27 Julio - 2022
LA PROPIEDAD	El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio
NEXO O RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS	Es requerido GUANGYANG CHEN, Durante los días 11 al 14 de enero del 2020 con tan solo realizar un viaje de ida y vuelta el vecino país de Bolivia hace el territorio peruano ha incorporado a su patrimonio la suma de 20,390 dólares americanos dicha incorporación o aumento de patrimonio ocurrido en un viaje que duró solo 4 días no es posible vincularlo razonablemente a una actividad lícita realizada dentro del territorio peruano mucho menos existen elementos de convicción que permitan considerar que proviene de una actividad ilícita incluso practicando el respectivo peritaje contable oficial se ha determinado que la suma de 20,390 americanos constituye un incremento patrimonial no justificable vinculado al patrimonio de GUANGYANG CHEN de cómo así lo ha explicado el CPC

	<p>Edgar Daniel Tapia Lozano perito contador oficial del ministerio público al concluir que no es posible determinar la fuente de generación del dinero objeto de extinción de dominio</p>
--	--

Anexo 02: Matriz de categorización.

TÍTULO: La extinción de dominio como forma de limitación al derecho de propiedad en los procesos judiciales del año 2023

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOL OGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMEN TOS
<p>GENERAL</p> <p>¿Cómo afecta el proceso de Extinción de Dominio sobre los derechos de propiedad en los procesos judiciales del año 2023?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Analizar el proceso de Extinción de Dominio sobre los derechos de propiedad en los procesos judiciales 2023.</p>	<p>Extinción de Dominio</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental</p>
<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Cuáles son las dificultades jurídicas sobre la relación de actividades ilícitas con la propiedad en el proceso judiciales al año 2023?</p> <p>¿Cuáles son los mecanismos aparentes sobre la propiedad en las</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Describir las dificultades jurídicas sobre la relación de actividades ilícitas con la propiedad en los procesos judiciales al año 2023.</p> <p>Describir los</p>	<p>Limitaciones de propiedad</p>	<p>METODOL OGÍA</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo</p>	<p>Ficha de Análisis Documental</p>

sentencias de procesos de judiciales al año 2023	mecanismos aparentes sobre la propiedad en las sentencias de procesos judiciales al año 2023			
--	--	--	--	--